



veinte maravedis.

57

**SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y VNO.**

Simon Herrera Procurador Sindico de esta villa en vez de lo
comun como mas aia lugar y sin perjuicio de qualis quien el uso que
me compete del que yo tengo en Diego que muchos años me presento
Pedim^{to} para que por virtud se diese junta prob^{ta} de la villa de la villa
misión de diferentes Maestros de Sangradores que queriendo tener
su vivienda en esta villa quienes tienen sus títulos por Abenc
dijido Juan Ruiz Tamora Maestro de Sangradores y Sangrador de esta
villa que abate de tal Sangrador con lo de mas que contiene dho
dicho y alora se ve no se a de librar con alguna lo que es engra
de que se de dho comun mi parte y mas allandose por crimiadas el
dho de S^{to} Juan que es quando cumple dho Tamora y lebanera su
vivienda y quedara esta villa y sus vecinos sin Maestros de Sangra
don una cosa tan esencial para la salud lo que haes de ser, se
lugar a ello = Por tanto el dho. ped^{to} y suplicas que a rudiendo a
lo que tengo dho en mi precedente Pedim^{to} y juntamente se se
mandar que por el Consejo de esta villa se admitan a otros Maestros
de sangradores por el Beneficio que de ello resulta al comun
mi parte sin dar mas de la labor que de lo contrario (Prodestante
Abanda) proteste dar la en que la dho. y señores del Real
Corte Medica y se segen los danos y perjuicios que a dho comun
mi parte se le causaren con esta quin aia y que se me el resto mocho
que tengo pedido que asi es de justicia que pido con costas dho
en lo necesario y para ello =

Simon Herrera

